

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>6507</b>

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>1</sup>. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Escrito inicial y normas impugnadas.** Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

**“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.**

Artículos 17, fracción III, en la porción normativa ‘de 14 a 29 años de edad’, y 114, en la porción normativa ‘y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos’, de la Ley Número 688 de Personas Jóvenes del Estado de Guerrero, expedida mediante Decreto publicado el 20 de febrero de 2024 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, cuyo texto se transcribe a continuación:

‘Artículo 17.- El Plan citado en el artículo anterior deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de las personas jóvenes guerrerenses, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

I. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios.

II. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.

III. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de las personas jóvenes en el área laboral, sin menospreciar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua. La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes **de 14 a 29 años de edad** al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo anterior.’

‘Artículo 114.- Los servidores públicos del Estado de Guerrero serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, **y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**’.

<sup>1</sup> **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de mérito fueron depositados en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte, el veintidós de marzo del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco del mismo mes y año; y turnados conforme al auto de radicación de uno de abril del presente año, el cual fue publicado en las listas de este Alto Tribunal, el dos posterior.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024

**II. Admisión.** Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene a la promovente por presentada con la personalidad que ostenta<sup>2</sup>, y **se admite**<sup>3</sup> a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

**III. Autorizados, delegada, domicilio y anexos.** En otro orden de ideas, como lo solicita la accionante, se tienen por designados a los autorizados y la delegada que refiere, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidas las documentales que acompaña, así como el disco compacto que, según su dicho, contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, 31, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria.

**IV. Uso de medios electrónicos.** Respecto a la petición para que se le permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza a las personas designadas para tal efecto a hacer uso de cualquier medio digital,

---

<sup>2</sup> **Personalidad de la promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

**Artículo 15.** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y

(...).

<sup>3</sup> **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En ese tenor, la publicación oficial de las normas impugnadas se realizó el veinte de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del miércoles veintiuno de febrero al jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, y por ser día inhábil el último en mención, su presentación se recorre al día siguiente hábil, esto es el viernes veintidós de marzo de la presente anualidad; así, siendo que ésta se recibió en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, el referido veintidós de marzo del año en curso, resulta evidente que su presentación es oportuna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024

fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente medio de control constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**V. Copias simples.** Asimismo, se autoriza a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**VI. Apercibimiento.** En vista de lo anterior, se apercibe a la accionante que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la autorización de la reproducción a través de los medios electrónicos, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VII. Autoridades emisora y promulgadora.** Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, para que rindan<sup>4</sup> su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

**VIII. Designación de medios de notificación.** Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, pueden solicitar que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica; para lo cual deberán proporcionar a este Alto Tribunal lo siguiente:

**1.** El nombre del autorizado para tal efecto y,

---

<sup>4</sup> Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024

2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Sin embargo, se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que se consideren personales, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

**IX. Requerimiento.** Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal **copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial de entidad** en el que se hayan publicado las normas cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Al margen de lo anterior, se apercibe a la mencionada autoridad que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

**X. Vista.** Con copia del recurso de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el

pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las dos últimas autoridades en mención se les notifica en términos del artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y vía electrónica.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho **329/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 72/2024

debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este Alto Tribunal; sin que resulte necesario el envío de las documentales generadas con motivo del mencionado despacho y de aquellas que ya obran en este expediente.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2141/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:32:12Z / 13/05/2024T14:32:12-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	41 b7 9d 22 19 96 5c 9b 45 07 36 25 fc c3 68 b3 8b b9 4a b5 4b 48 e6 bf 69 00 43 5b 25 9d 85 be f3 c4 93 1b 64 a8 4a 69 4d 10 93 b0 00 a8 be 85 5e 13 e9 51 dc 19 b6 44 88 eb b9 3d 4a 96 61 24 1f 46 b1 69 55 fe 40 7c b5 29 ef 9b 93 9d 6f 23 21 73 06 01 9d 27 26 3a 97 ff 6a a0 8e 60 e8 42 5d 35 9b ac a0 cf 27 6b 46 73 91 99 cf 26 fd d1 a1 d5 cf 32 91 3d 76 34 27 4c 41 c6 64 e1 bd 35 b2 d3 b0 32 fa 73 fa 6c 65 5c 77 5d 7c 71 f9 36 f0 21 62 3a a1 f5 0b a3 20 e2 d6 f6 11 46 3d 5f b0 28 d2 50 28 49 9d 53 d6 13 f5 1f 5d 2b ea f7 36 52 c0 d8 00 33 96 ba 0b e0 19 c2 fc b2 92 c2 eb a8 e2 d5 a7 73 b0 22 78 dd 75 59 44 72 07 1b 28 dd 90 9c 3e 58 1d dd 9f a4 a1 e5 44 a4 4c b4 29 57 7b d4 4e 8c 7b 73 7e 8d 38 cf 86 f1 c7 84 bf c3 9d 4d 5a 65 95 69 35 07 53 7f 22 6c 18 ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:32:14Z / 13/05/2024T14:32:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2024T20:32:12Z / 13/05/2024T14:32:12-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7124716			
	Datos estampillados	45FC43D16B870554B2B09A2EFD584E261524EC8F357357F04424EB97A9105053			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:32:05Z / 25/04/2024T09:32:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	04 5c 8b f5 75 60 59 96 5b d4 e2 72 51 14 0c 21 ad 24 88 f2 68 2e 6d b4 55 9d d0 1b 88 0d 95 51 9d f1 84 43 1d 6e 9b 80 19 68 4b d1 46 62 62 28 03 cd a0 8e d9 31 18 4b 5b f8 c1 04 d8 02 f4 59 43 2e 81 ef 54 44 11 d1 b8 01 df 5a 05 ba 76 f7 3b 02 80 ff 38 c0 64 17 c6 f3 85 c2 f1 5d ef 74 c0 4f 9a 66 3e 9c 1a 62 b4 5b 0a 17 da f3 7a 62 6a dd 42 d3 aa 2d 9e 8c 75 7b 6d 9b 8d d3 8d 8e 6c ee ef e5 cd eb 1a e7 eb 04 35 a6 4f c6 c4 89 6d a6 56 95 80 06 09 70 1a 4a 3e 57 8f 13 20 ec 67 f0 cd f3 99 db 74 49 f7 50 74 78 f5 b4 07 9c a9 81 29 eb 86 f5 dc ef d9 2e f4 50 a7 0e aa ac b1 b3 5c bd c5 91 4b f0 27 17 80 5b 6e d2 d3 1b 32 2d 32 48 bc fa 96 95 e1 3f 3b b1 d1 3e 65 c0 0f 58 56 c8 fc 67 6a 41 30 c6 77 89 3a 4e 51 b1 be 4e 27 a8 b1 51 a3 0b 96 87 f3 0f 58 ef be 49				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:32:05Z / 25/04/2024T09:32:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/04/2024T15:32:05Z / 25/04/2024T09:32:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7055274			
	Datos estampillados	1DF77DA0FBF331347CDD2A59C7D021925AE694C5F1955CDF9494B4DF10FA8085			